

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, con el recuso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00607

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3132

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada por la **PARCELACION RESERVAS DE RIO CLARO** en contra del señor **LIDA VIVIANA ORDOÑEZ GARCIA**, el apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto interlocutorio No. 2940 de fecha 24 de Noviembre de 2021, por medio del cual se resolvió rechazar la demanda.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, se procede a resolver de plano, como quiera que la parte contraria no se encuentra a la fecha notificada, por lo que pasa a despacho las presentes diligencias, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Nuestro ordenamiento contempla los recursos cuando quiera que lo decidido por el Juez de conocimiento, no es conforme al querer de las partes, es así como el artículo 318 del Código General del proceso nos enseña que el Recurso de Reposición, tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión, sea el que regrese a ella y si es del caso, la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

En el presente caso, el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión es desfavorable al recurrente, razones suficientes por la que se procede a resolver el recurso formulado.

El motivo de la inconformidad de la parte demandante, se centra en que los argumentos que fundamento el Despacho para rechazar la demanda aporte Escritura Publica No. 718 del 18 de Abril de 2015 de la Notaria Once del Circulo Notarial de Cali, a través del cual se constituyó la Parcelación Reserva del Rico Claro, propiedad horizontal, dando cumplimiento al requerimiento del Despacho.

En consecuencia, solicita se revoque el auto atacado y se libre el mandamiento de pago, conforme las condiciones que establece la demanda presentada.

Ahora bien, si se analiza con detenimiento los argumentos expuestos con ocasión del recurso interpuesto por la parte demandante, se observa que le asiste razón al memorialista, por cuanto revisada con detenimiento la Escritura Publica No. 718 del 18 de Abril de 2015 de la Notaria Once del Circulo Notarial de Cali, cumple con lo preceptuado en el artículo 4 y 48 de la ley 675 de 2001, en armonía con el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., y en el artículo 85 del C.G.P., respecto de la constitución de la PARCELACIÓN RESERVAS DE RIO CLARO.

Así las cosas, y de conformidad con lo expuesto por el apoderado de la parte demandante en su recurso de reposición, resulta con absoluta claridad que se encuentra plenamente establecidos los presupuestos legales referidos en las normas transcritas y por tanto, al revisar el auto atacado, se establece que efectivamente los argumentos aducidos como inconformidad por la parte actora resultan fundados, compartiendo el despacho los razonamientos esbozados por la recurrente.

En consecuencia, se procederá a revocar el auto interlocutorio No. 2940 de fecha 24 de Noviembre de 2021.

En este orden de ideas, ejecutoriado el presente proveído pasará a despacho el proceso para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

REVOCAR el auto interlocutorio No. 2940 de fecha 24 de Noviembre de 2021, mediante el cual se resolvió rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00607-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 203** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2b101e873cccd0925c33752728323ce1e8cc266c02991b1651a25ec8bbbad5**

Documento generado en 09/12/2021 01:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>